

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue remitido por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento del juez titular de ese despacho. Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Febrero, seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RAD: 700013103003-2022-00011-00

DEMANDANTE: CESAR HUMBERTO VELAZCO TORRES Y OTRO

DEMANDADO: MANUEL ALVAREZ RINCON y OTROS

1. LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal Deslinde y Amojonamiento promovida por Cesar Humberto Velazco Torres y otra, contra Manuel Álvarez Rincón y Otros, remitida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, quien se declaró impedido para conocerla amparado en la causal 09 del artículo 141 del CGP, pendiente resolverse sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver se tiene determinar si debe aceptarse el impedimento manifestado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

El juez Segundo Civil del Circuito de esta ciudad se declaró impedido para conocer de esta demanda argumentando la causal 09 del artículo 141 del CGP que señala como causal de impedimento: "9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*".

Este despacho por considerar que en el presente caso se configura la causal de amistad íntima alegada, se aceptará el impedimento y se avocará el conocimiento del proceso, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el impedimento manifestado por el DR. CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO, Juez Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, por las razones expuestas en precedencia. En consecuencia,

2. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, una vez ejecutoriada esta decisión vuelva el expediente al despacho para resolver sobre el estudio de su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2751b1fd09d4fdf8f594ab1f7e06be969e86dabe070b789d9d64426d0e9644**

Documento generado en 06/02/2023 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>